

VIII

quen y coloquen copias auténticas entre los Papeles del Archivo. Por lo tocante à los instrumentos anteriores à la publicacion de la presente Pragmatica , cumpliràn las Partes con registrarlos àntes que los hubieren de presentar en juicio , para el efecto de perseguir las hipotecas ò fincas gravadas : bien entendido que sin preceder la circunstancia del Registro ningun Juez podrà juzgar por tales instrumentos, ni haran fe para dicho efecto , aunque la hagan para otros fines diversos de la persecucion de las hipotecas ò verificacion del gravàmen de las fincas , baxo las penas explicadas.

Y para la puntual è inviolable observancia de esta mi Real Resolucion en todos mis Dominios , se acordò expedirla presente en fuerza de Ley y Pragmatica-Sancion , como si fuese hecha y promulgada en Cortes , pues quiero se estè y passe por ella , sin contravenirla en manera alguna ; para lo qual, siendo necesario, derogo y anulo todas las cosas que sean ò ser puedan contrarias à esta. Y mando à los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias , Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios , y demàs Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, guarden , cumplan, y executen esta Ley , con la Instruccion inserta , y la hagan guardar , y observar en todo , y por todo desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades , Villas , y Lugares Cabe-

zas

VI

V

IV

III

